

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA - ONAC



RR-1.0-01 Versión 03

NIVEL 1:		
1.0 Proceso de Dirección		
ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Fecha: 2021-05-21	Fecha: 2021-09-23	Fecha: 2021-10-28
Asesora Jurídica	Director Ejecutivo Comité de Buen Gobierno Acta No. 16	Consejo Directivo Acta No. 109

TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETIVO	3
2.	ALCANCE.....	3
3.	DEFINICIONES Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA	3
4.	INTRODUCCIÓN	3
5.	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO	3
5.1	TÍTULO PRELIMINAR.....	3
5.2	COMPOSICIÓN Y PERIODO DEL CONSEJO DIRECTIVO.....	3
5.3	FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO.....	4
6.	REGISTROS (Documento Evidencia).....	8
7.	CONTROL DE CAMBIOS.....	8
8.	ANEXOS	8

1. OBJETIVO

Establecer los requisitos para el funcionamiento del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia en adelante -ONAC- y así, dar alcance a las atribuciones previstas para el Consejo Directivo de ONAC conforme con lo dispuesto en los Estatutos de la corporación, los cuales son aprobados por la Asamblea General de Asociados de ONAC, la periodicidad de sus reuniones y el marco para el desarrollo de sus actividades.

2. ALCANCE

El presente reglamento, que forma parte del COD-1.0-02 Código de Buen Gobierno del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC- como uno de sus anexos, tiene el carácter de estatuto interno del Consejo Directivo y se expide con fundamento en la facultad consagrada en el numeral 1 del artículo 33 de los estatutos, para adecuar su operación y funcionamiento al logro de sus objetivos.

El reglamento, en cohesión con el COD-1.1-01 Código de Actuación Ética de ONAC, guiarán la actuación de este órgano colegiado y de cada uno de sus miembros, en procura de que sus decisiones se tomen de manera responsable, imparcial y coherente, asegurando la objetividad y competencia, en el desarrollo de sus actividades.

3. DEFINICIONES Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA

DOCUMENTOS DE DEFINICIÓN

- Ley 222 de 1995 (Capítulo IV, Sección II)
- EST-1.0-01 Estatutos de ONAC.
- COD-1.0-02 Código de Buen Gobierno
- COD-1.1-01 Código de Actuación Ética.

DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- NTC-ISO/IEC 17011
- Decreto Reglamentario del Sector Comercio, industria y Turismo.
- Matriz de gestión de imparcialidad de ONAC.

4. INTRODUCCIÓN

En armonía con lo establecido en las normas legales aplicables, en el COD-1.0-02 Código de Buen Gobierno, en el COD-1.1-01 Código de Actuación Ética y, en especial, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del Artículo 33 de los Estatutos del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, cada uno de los miembros del Consejo Directivo, observará las reglas establecidas en el presente documento.

No obstante, corresponde al director ejecutivo desarrollar las funciones de la alta dirección para la gestión del ONAC, en el marco de las atribuciones de autoridad y responsabilidad general, descritas en para los organismos de acreditación, en la norma ISO/IEC 17011. Por lo anterior, el Consejo Directivo con apoyo de los comités o comisiones de trabajo que se creen al interior del mismo, establecerá los mecanismos necesarios que aseguren este ejercicio, armonía con las funciones estatutarias prevista para la dirección ejecutiva en los estatutos.

5. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

5.1 TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad. El presente reglamento tiene por objeto, establecer las normas que orientan la operación del Consejo Directivo, buscando facilitar los procesos de deliberación y de decisión que le son propios, asegurando objetividad, transparencia, imparcialidad, eficacia y control en las funciones de gestión y representación tanto de los intereses que representan, como de la corporación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Este reglamento tiene aplicación directa para los miembros del Consejo Directivo de ONAC, así como para la Administración de ONAC y sus funcionarios, en lo referente a sus relaciones con el Consejo Directivo.

Artículo 3. Principios de actuación. En concordancia con lo establecido en el artículo 9 de los Estatutos, el Consejo Directivo desarrollará sus funciones en atención a los principios generales de transparencia, publicidad, eficacia, imparcialidad, objetividad, confidencialidad, moralidad, igualdad, economía, celeridad y legalidad, bajo el amparo de los mejores intereses de la corporación y las buenas prácticas de gobernanza.

En consecuencia, el Consejo Directivo velará por el interés social y responderá colegiadamente de sus decisiones ante la Asamblea General de Asociados de ONAC.

5.2 COMPOSICIÓN Y PERIODO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 4. Composición. El Consejo Directivo de ONAC está conformado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 de los Estatutos, por veintisiete (27) miembros de la siguiente manera: nueve (9) representantes de los intereses directos en la acreditación, con las subcategorías establecidas en el párrafo 3° ibidem; nueve (9) representantes de los intereses indirectos,

uno (1) de los cuales será, por previsión estatutaria, el representante del Consejo Nacional de Rectores de la Asociación Colombiana de Universidades y el otro, un (1) representante de las organizaciones de consumidores.

Dieciocho (18) representantes de los intereses directos e indirectos en la acreditación, serán elegidos por la Asamblea General de Asociados. Los nueve (9) restantes, representantes del sector público serán designados por el Gobierno Nacional, a través de la Comisión Intersectorial de la Calidad. No obstante, una de estas curules corresponde por previsión estatutaria, al Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado, y otra al Ministro de Ciencia, Tecnología e innovación o su delegado.

Artículo 5. PERIODO. Los miembros del Consejo Directivo elegidos por la Asamblea General de Asociados, permanecerán en su cargo por un periodo de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

5.3 FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 6. Reuniones. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente al menos una vez cada dos (2) meses, sin sobrepasar un periodo de cuatro (4) meses entre dos reuniones consecutivas. Lo anterior, sin perjuicio que el Consejo Directivo determine una mayor frecuencia en la realización de las reuniones ordinarias y/o extraordinarias, según estime conveniente.

El Consejo Directivo deberá ser convocado por escrito en cualquier oportunidad, con por lo menos diez (10) días calendario, anteriores a la fecha de la reunión, por iniciativa del presidente del Consejo Directivo, del Director Ejecutivo de ONAC, o a petición de la tercera parte de sus miembros. La convocatoria se podrá hacer mediante correo electrónico.

Las reuniones del Consejo Directivo, podrán ser presenciales o no presenciales, cuando así lo decida el mismo Consejo, en los términos previstos en la ley. Las de naturaleza presencial en las instalaciones de ONAC, o en el sitio que se indique en la correspondiente citación. Las no presenciales a través de mecanismos virtuales, tales como teleconferencias o videoconferencias. En el caso de las reuniones virtuales en la citación se deberá indicar el enlace habilitado para el efecto.

Previa decisión del Consejo Directivo, podrán asistir a sus reuniones invitados y/o asesores en temas o necesidades especiales, quienes no tendrán derecho a voto. La Secretaria deberá informar en la sesión la asistencia del invitado y/o asesor.

Artículo 7. Quórum deliberatorio y mayoría decisoria. El Consejo Directivo requerirá para deliberar, un quórum de nueve (9) de sus integrantes entre los cuales se debe contar al menos, con tres (3) personas que representen los intereses directos, tres (3) personas de los representantes del Gobierno Nacional y tres (3) representantes de los intereses indirectos. Para el quórum decisorio se requerirá la asistencia de doce (12) de sus integrantes, entre los cuales se debe contar al menos, con tres (3) personas que representen los intereses directos, tres (3) personas de los representantes del Gobierno Nacional y tres (3) representantes de los intereses indirectos.

Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes.

Artículo 8. Orden del Día. Al inicio de cada sesión y luego de verificado el quórum, se someterá a aprobación del Consejo Directivo el orden del día, el cual debió ser dado a conocer a todos los miembros con la convocatoria a la reunión.

El Consejo Directivo deberá hacer revisión, de que, en el orden del día contemplado a lo largo de las sesiones llevadas a cabo durante un año, se hayan incluido y tratado, los asuntos previstos como plan temático, construido a partir de sus funciones estatutarias.

5.4. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 9. Presidente y vicepresidente del Consejo Directivo. El Consejo Directivo tendrá un (1) presidente, que, por previsión estatutaria, es el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado, como ente rector de la política de calidad en Colombia, y un (1) vicepresidente que será elegido por el seno del Consejo Directivo, para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido. Tal elección se hará por mayoría de los votos de los miembros presentes en la correspondiente sesión.

El presidente es el vocero del Consejo Directivo y le corresponde presidir las sesiones, suscribir las actas de las reuniones y las demás que establezca este reglamento. El presidente podrá delegar la vocería del Consejo en otro integrante, para temas específicos. En ausencia del presidente, el vicepresidente presidirá la sesión, llevará la vocería del Consejo Directivo y suscribirá el acta correspondiente. En ausencia de ambos, será el Consejo Directivo quien a quien presidirá la reunión, para efectos de la sesión.

Artículo 10. Comités. En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 11 del artículo 33 de los Estatutos, el Consejo Directivo podrá crear los comités y comisiones de trabajo que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones, así como aprobar el reglamento que regule sus actividades. En atención al citado artículo, las delegaciones que el Consejo haga a dichos comités o comisiones de trabajo, se las podrá otorgar con carácter decisorio, facultad que debe quedar claramente establecida en el acta de Consejo Directivo que la otorga.

Artículo 11. Comités obligatorios. En desarrollo de la facultad prevista en el precitado artículo, el Consejo Directivo creará por lo menos tres (3) comités: el Comité Administrativo, el Comité Técnico y el Comité de Buen Gobierno, los cuales deberán

mantener la representación de las partes interesadas y del sector gobierno. Los comités obligatorios, tendrán su propio reglamento y ejercicio de autoevaluación, los resultados de este ejercicio deberán ser presentados al Consejo Directivo.

Artículo 12. Comisiones. Son grupos de trabajo que se integran con miembros del Consejo Directivo, en consideración a sus conocimientos y experiencia. Las Comisiones pueden ser creadas en forma permanente o en forma ocasional. Las funciones de las comisiones permanentes están asignadas por el Consejo Directivo y aprobadas por el mismo. La coordinación y frecuencia de las reuniones de las comisiones serán previstas por sus integrantes.

Las Comisiones del Consejo Directivo que se creen en forma ocasional son para el estudio y análisis o la averiguación de un tema específico. Al momento de crearse una comisión ocasional, el Consejo Directivo designará a sus integrantes, delimitará el asunto y el alcance del estudio o los hechos objeto de la averiguación, precisará el término para rendir el informe, y señalará los demás aspectos sustanciales o procedimentales que considere conveniente para el trabajo encomendado a la respectiva comisión, de todo lo cual se dejará constancia en el Acta de Consejo Directivo.

Las Comisiones deberán entregar un informe sobre los resultados del encargo al Consejo Directivo, de lo cual se dejará constancia y anexos en la respectiva acta del Consejo. Dentro del proceso de autoevaluación, se incluirá la evaluación de la comisión delegada.

Artículo 13. Secretaría. La secretaria del Consejo Directivo estará a cargo de la Oficina Jurídica de ONAC.

La secretaria, además de las funciones asignadas por ley y los estatutos debe desempeñar las siguientes funciones:

- a) Conservar cualquier documentación relacionada con Consejo Directivo, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las decisiones adoptadas.
- b) Velar porque las actuaciones del Consejo Directivo se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos y demás normativa interna.
- c) Asistir al presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente.

La secretaria podrá desarrollar otras funciones o encargos que le delegue expresamente el Consejo Directivo.

5.5. ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 14. Atribuciones del Consejo Directivo. Las atribuciones del Consejo Directivo se encuentran establecidas en los estatutos. La Asamblea General de Asociados podrá delegar otras atribuciones.

Cualquier vacío de interpretación de las atribuciones estatutarias lo llena la Asamblea General de Asociados y temporalmente, mientras se convoca, lo hará el Consejo Directivo de acuerdo al Marco Legal correspondiente.

Artículo 15. Responsabilidades. Además de las atribuciones conferidas en los estatutos de ONAC, el Consejo Directivo tiene las siguientes responsabilidades:

- Velar por el cumplimiento de las decisiones, planes y proyectos aprobados.
- Velar por la efectividad de los sistemas de revelación de información, con miras a hacer efectivo el principio de transparencia de la gestión, contemplando el principio de confidencialidad y habeas data.
- No revelar información de carácter reservado y/o confidencial que conozca a propósito de su participación en el Consejo Directivo de ONAC
- Acompañar a la administración para que los Estados Financieros, refleje la real situación de ONAC.
- Velar por la adecuada identificación de riesgos y establecer políticas dirigidas a su prevención y mitigación.
- Velar por que ONAC actúe en el marco que le compete, especialmente las normas técnicas internacionales, de manera imparcial, con competencia y su operación sea coherente

Artículo 16. Compromisos de Actuación. Para el cumplimiento de sus funciones estatutarias, además de los deberes generales establecidos por la ley, los miembros del Consejo Directivo se comprometen a:

- a) Obrar de conformidad con el principio de buena fe de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política.
- b) Cumplir con los estatutos, las previsiones del COD-1.0-02 Código de Buen Gobierno, el COD-1.1-01 Código de Actuación Ética, el Acuerdo de Confidencialidad, los principios y valores Corporativos.
- c) Velar por el cabal cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

- d) Asistir cumplidamente a las sesiones del Consejo Directivo y de los comités internos, salvo causa justificada, caso en el cual, deberá informar previamente a la secretaría del Consejo Directivo, comité o comisión. En caso de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, informarlo en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles contados desde aquél en que se celebró la reunión.
- e) Participar en las deliberaciones y debates que se susciten en el seno del Consejo Directivo, comité o comisión.
- f) Actuar con juicio independiente y garantizando el derecho y trato equitativo a los distintos grupos de interés.
- g) Revelar posibles conflictos de interés en que estén incursos.
- h) Ilustrarse debidamente y con anticipación sobre los temas a tratar en cada reunión del Consejo Directivo, comité o comisión, para asegurar la eficiencia y eficacia de las reuniones. Para ello, podrá solicitar al director ejecutivo o al presidente del Consejo Directivo, Secretaría, comité o comisión la información pertinente.
- i) Manejar con responsabilidad la información a la que tengan acceso en virtud de su participación en el Consejo Directivo.
- j) No difundir, utilizar o manipular en beneficio propio o ajeno, la información que en virtud de su membresía tengan acceso. Toda la información a la que accedan los miembros del Consejo Directivo en ejercicio de su condición de consejeros, tiene el carácter de confidencial, por lo que debe tenerse en cuenta lo establecido en el Acuerdo de Confidencialidad suscrito por cada uno de los miembros del consejo y sus comités internos. Dicha información deberá ser custodiada con suma diligencia, solo podrá utilizarse en el correcto desempeño del cargo y podrá hacerse pública únicamente en caso de que el mismo Consejo Directivo lo autorice, para fines exclusivamente relacionados con sus funciones en aras de velar por la debida ejecución de sus decisiones y/o directrices que dicten en calidad de consejeros
- k) Dedicar el tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo Directivo.

Artículo 17. Temas de evaluación periódica. Dentro de las funciones asignadas por los estatutos al Consejo Directivo, deberá ocuparse, en su actividad anual, de la revisión de los siguientes temas, con la periodicidad que determine de acuerdo a su plan temático, los siguientes:

- a) Seguimiento al plan estratégico de ONAC.
- b) Seguimiento a la actividad de acreditación.
- c) Seguimiento a estados financieros.
- d) Evaluación al desempeño de la Alta Gerencia.

Artículo 18. Conflicto de Interés. Cuando en el orden del día propuesto a consideración del Consejo Directivo exista algún tema que genere un potencial conflicto de interés respecto de alguno de los miembros, este así lo manifestará al inicio de la reunión, para retirarse temporalmente mientras se analiza y debate el tema. De esta situación se dejará constancia en el acta correspondiente.

Artículo 19. Del estudio y decisión sobre las solicitudes de vinculación o desvinculación de asociados de ONAC. El Consejo Directivo requerirá de parte de la secretaría, información suficiente para efectos de tomar la decisión de vinculación de un nuevo asociado, tal como: la manifestación de haber agotado el trámite previsto en el procedimiento de para asociar empresas a ONAC; la manifestación de verificación en la Lista Clinton (Lista OFAC) de la empresa, el representante legal principal y suplente; Información relacionada con la empresa aspirante a asociarse (objeto social, fecha de creación, declaración de interés de partes interesadas, estado de la acreditación, en caso de que aplique); Valor de la cuota de asociación, definida por Procedimiento para asociar empresas a ONAC.

En relación con la desvinculación de un asociado de ONAC, el Consejo Directivo requerirá por parte de la secretaría, la información relacionada con el asociado (Código de Asociado, razón social, causal de pérdida de la condición de asociado). Cuando la causal se encuentre relacionada con la presencia de prácticas incompatibles con la ética profesional o las que puedan afectar el buen nombre de ONAC, o la confianza en la acreditación, o por el uso inadecuado del símbolo de asociado, el Consejo Directivo oír al afectado, citándolo a la sesión en que se trate su exclusión, con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles, sesión en la que será escuchado y presentará los argumentos que estime pertinente, una vez lo cual el Consejo Directivo adoptará la decisión pertinente que deberá ser comunicada al asociado.

Artículo 20. Autoevaluación. Con el fin de obtener información sobre la gestión del Consejo Directivo, de manera anual se aplicará un cuestionario de autoevaluación a todos los miembros, bajo la metodología del procedimiento de autoevaluación vigente.

5.6. DE LA INFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 21. Envío de Información al Consejo Directivo. La Dirección Ejecutiva deberá hacer llegar los informes y demás información relevante, relacionados con la siguiente sesión del Consejo Directivo (respetando la confidencialidad de la información) vía correo electrónico, con una antelación de diez (10) días calendario a la fecha de la reunión.

Artículo 22. Actas. De todas las reuniones, ordinarias y extraordinarias, se elaborará un acta en la que se plasmen las decisiones, conclusiones y recomendaciones del Consejo Directivo. Los informes y documentos presentados al Consejo constituirán anexos de las actas y con ellos se llevará un archivo especial.

La secretaria hará levantamiento de los compromisos que se adquieran en cada sesión del consejo, con la definición clara del respectivo responsable y de la fecha de atención, si la hubiere. Las actas deberán ser puestas a consideración del Consejo Directivo para su aprobación, en la misma reunión o en la sesión siguiente, caso en el cual, el proyecto de acta, deberá ser enviado con diez (10) días calendario de antelación a la reunión en la que habrá de aprobarse, con el fin de que los miembros formulen sus observaciones.

Las copias de las actas darán fe cuando sean expedidas por la secretaria, a quien el Consejo Directivo podrá autorizar para que expida certificaciones sobre la aprobación de un determinado asunto, antes de que el acta de la sesión sea aprobada por el consejo, cuando así se solicite, al presentar el tema.

Artículo 23. Anexos de las actas. Los documentos que se manejan como anexos del acta, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ser enviados para estudio de los miembros del Consejo Directivo con la antelación establecida en el artículo 20 del presente reglamento.
- Los anexos se incorporarán a un registro físico o digital, que permita relacionar cada anexo con la sesión de Consejo en que se trató.

5.7. AFECTACIÓN DE LA CONDICIÓN DE INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 24. Pérdida del Carácter de Miembro del Consejo. Se producirá automáticamente la vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo elegido por votación en la Asamblea General, por renuncia a la curul, por parte de la persona jurídica; Cuando el miembro pierda su condición de asociado de ONAC de conformidad con lo establecido en los estatutos, igualmente, en caso de ausencia definitiva y en caso de inasistencia consecutiva a tres (3) sesiones ordinarias o extraordinarias continuas o a cinco (5) sesiones ordinarias o extraordinarias no continuas, todas contadas dentro del periodo para el cual fue elegido.

Artículo 25. Inhabilidad para ser miembro del Consejo Directivo. No podrán aspirar a ser miembros del Consejo Directivo, quienes en cualquier tiempo hubieren perdido la calidad de asociados por cualquiera de las casuales previstas en los estatutos o cuando tenga antecedentes disciplinarios o penales en el caso de su representante legal o delegado.

Artículo 26. Incompatibilidad y conflicto de interés. Los miembros del Consejo Directivo tienen el deber de informar, ante el Comité de Buen Gobierno, cuando exista o sobrevenga un conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad. El miembro del Consejo Directivo, asociado persona jurídica y/o persona natural designada para representar un miembro ante el consejo, que estando incurso en alguna de las incompatibilidades y/o conflictos de interés previstos en los estatutos, este reglamento, o en cualquiera otra que pueda afectar su imparcialidad o que le permitiera aprovechar indebidamente su posición, no se declare impedido y no se abstenga de actuar, perderá su condición de miembro del Consejo.

Le corresponderá al Consejo Directivo tomar la decisión sobre la pérdida de la condición de miembro a partir de proposición presentada por el Comité de Buen Gobierno, por solicitud de cualquier miembro del Consejo Directivo o, por el director ejecutivo.

Artículo 27. Prohibiciones. Sin perjuicio de declararlo y abstenerse de actuar, a los miembros del Consejo Directivo, les está prohibido, entre otros:

- 1.- Usar su condición para incidir por fuera de las reglas estatutarias en una decisión de ONAC.
- 2.- Participar en la toma de la decisión de ONAC sobre la acreditación de un organismo de evaluación de la conformidad.
- 3.- Las demás que determine el Consejo Directivo.

Artículo 28. A los miembros del Consejo Directivo les serán aplicables las demás inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés contempladas en el COD-1.0-02 Código de Buen Gobierno y en el COD-1.1-01 Código de Actuación Ética que les apliquen.

5.8. APROBACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Artículo 29. Modificación y derogatoria del Reglamento. El Consejo Directivo de ONAC tendrá la competencia exclusiva para modificar y derogar el presente reglamento.

Artículo 30. Interpretación del Reglamento. El presente reglamento es complementario y supletorio de lo establecido en los estatutos y en las disposiciones legales que regulan la operatividad del Consejo Directivo, que le sean aplicables al Organismo.

Artículo 31. Resolución de divergencias. Corresponde al Consejo Directivo de ONAC, integrado por al menos el setenta por ciento (70%) de sus miembros, resolver las diferencias que se planteen en la aplicación o interpretación del presente reglamento.

6. REGISTROS (Documento Evidencia)

Código	Nombre	Almacenamiento Físico	Almacenamiento Magnético
N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

7. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Resumen de Cambios
1	2013-08-16	Emisión inicial del documento
2	2013-09-26	Revisión general al documento de acuerdo a las observaciones realizadas por los miembros del Consejo Directivo
3	2021-10-28	Se adecuó el reglamento a la plantilla actual del Sistema de Gestión de ONAC. Se realizaron ajustes de forma, redacción y actualización a lo largo del documento, conforme la versión actual de los estatutos, el COD-1.0-02 Código de Buen Gobierno y el COD-1.1-01 Código de Actuación Ética. Se incluyó el objeto del documento, las definiciones, los documentos de definición y de referencia, así como la introducción. Se actualizó la información correspondiente a los comités obligatorios y a las atribuciones del Consejo Directivo, conforme la versión actual de los estatutos. Se incluyó información relacionada con la actuación del Consejo Directivo para efectos de desvincular a un asociado de ONAC y las previsiones estatutarias relacionadas con las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés.

8. ANEXOS

No aplica